



NOTARIA
DECIMO OCTAVO

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
6 COMPAÑIA ANONIMA. Francisco de Quito, Capital
7 " HEIDELBERG ECUADOR de la República del
8 SOCIEDAD ANONIMA." Ecuador, hoy día, DIEZ Y
9 CAPITAL SOCIAL POR: NUEVE (19) de MARZO de mil
10 S/.800'000.000,00 novecientos noventa y ocho,
11 ante mi, DOCTOR ENRIQUE
12 DI COPIAS **WGP y APM** DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO
13 DECIMO OCTAVO DEL CANTON
14 QUITO, comparecen a la celebración de la presente
15 escritura de Constitución de Compañía Anónima, las
16 siguientes personas: señor ERNESTO NICKEL GARAICOA,
17 casado, por sus propios derechos; señor HANS GEORG
18 STIMMAN, casado, por sus propios derechos; señor JAN G.
19 STIMMAN, casado, por sus propios derechos; y, señor LARS
20 STIMMAN, casado, por sus propios derechos.- Los señores
21 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, (a)
22 excepción de los señores Hans Georg Stimman, Jan G.
23 Stimman y Lars Stimman que son de nacionalidad alemana,
24 inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad,
25 domiciliados en Alemania, de paso por esta ciudad de
26 Quito, con excepción del señor Ernesto Nickel Garaicoa
27 que tiene su domicilio en esta ciudad, legalmente capaces
28

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe;
1 bien instruidos por mí el Notario en el objeto y
2 resultados de esta escritura a la que proceden libre y
3 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
4 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
5 tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
6 Registro de Escritura Públicas a su cargo sirvase
7 insertar una de la que conste una Constitución de
8 Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:
9
COMPARCIENTES. - Comparecen los señores Ernesto Nickel
10 Garaicoa, ciudadano ecuatoriano,, mayor de edad, de
11 estado civil casado, con cédula de ciudadanía constante
12 al pie de la presente, los señores Hans Georg Stimman,
13 Jan G. Stimman y Lars Stimman ciudadanos alemanes, de
14 paso por esta ciudad, de estado civil casados, portadores
15 de los pasaportes alemanes constantes al pie de la
16 presente y dicen que por éste instrumento público
17 constituyen una Sociedad Anónima Ecuatoriana que se
18 regirá por las leyes de la República del Ecuador,
19 particularmente la Ley de Compañías y su Reglamento, por
20 las demás disposiciones legales aplicables al caso y
21 particularmente por los Estatutos Sociales que a
22 continuación se detallan: ESTATUTOS SOCIALES DE
23 HEIDELBERG ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. · CAPITULO PRIMERO.
24 DENOMINACION, . DOMICILIO, DURACION, . OBJETO SOCIAL Y
25 CAPITAL SOCIAL. ARTICULO UNO.- (DENOMINACION.) Bajo el
26 nombre de HEIDELBERG ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA por este
27 acto se constituye una empresa de nacionalidad
28



NÓTARIA
DECIMO OCTAVO

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



ecuatoriana cuya inversión es de carácter extranjero en

conformidad a las disposiciones que sobre la materia de inversión extranjera rigen a nivel del Pacto Subregional Andino, Empresa que se regirá por las leyes ecuatorianas, por este Estatuto y por todas aquellas leyes o reglamentos que le sean aplicables. ARTICULO DOS.-

DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. ARTICULO TRES.- DURACION.-

El plazo de duración de la Compañía será el de cien años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, por resolución de los Accionistas válidamente tomada en Junta General el plazo podrá ampliarse o restringirse. ARTICULO CUATRO.- OBJETO

SOCIAL.- La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) La producción, importación, exportación, distribución, compra, venta y arrendamiento, no incluido el arrendamiento mercantil de maquinarias, equipos, implementos, planchas, películas, tintas o químicos primordialmente para artes gráficas y la industria del papel, cartón, plásticos y empaques. b) La prestación de servicios de reparación, mantenimiento e instalación por cuenta propia y en o para aquellas empresas que utilicen los bienes producidos, vendidos, arrendados o representados por la sociedad. c) En general ejercer

1 todas las actividades que se encuentran relacionados con
2 su objetivo social. Para cumplir con el objetivo social
3 antes citado la compañía podrá participar como socio o
4 accionista en otras empresas industriales o comerciales
5 cuyas actividades y objetivos sean similares o afines a
6 los de la sociedad que se constituye, pudiendo a tales
7 efectos también contratar servicios de personas naturales
8 o jurídicas, adquirir, enajenar y gravar toda clase de
9 bienes, tomar dinero a mutuo, dentro de los límites y
10 autorizaciones legales, suscribir, girar, endosar,
11 aceptar y en general celebrar toda clase de negocios y
12 contratos sobre títulos valores en relación con su objeto
13 principal así como los actos directamente relacionados
14 con él mismo y los que tengan como finalidad ejercer los
15 derechos o cumplir las obligaciones legal o convencional-
16 mente derivadas de la existencia y actividad de la
17 sociedad. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de
18 la sociedad es de OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES
19 (\$/.800'000.000,00) representados en ochocientas acciones
20 ordinarias y nominativas de UN MILLON DE SUCRES de valor
21 cada una, que pueden emitirse por la compañía en títulos
22 contentivos de una o varias acciones según lo solicite el
23 accionista. Los títulos de acciones serán firmados por el
24 Gerente General. Para su endoso, transferencia, anulación
25 y utilización se seguirá en general las disposiciones
26 legales atinentes a la materia. CAPITULO SEGUNDO. DEL
27 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía se gobierna por
la Junta General de Accionistas que es su organismo



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



máximo y se administrará por un Presidente,

General, Gerentes y Subgerentes, Apoderados o Factores
que sean designados en conformidad a estos estatutos.

ARTICULO SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el organismo máximo para el gobierno de la compañía y está compuesta por los accionistas o sus representantes legalmente convocados y reunidos. Para su constitución y su funcionamiento la Junta General se regulará por las disposiciones legales pertinentes pero especialmente por la Ley de Compañías y sus reglamentos.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, previa convocatoria realizada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la empresa con por lo menos ocho, días de anticipación a la fecha de su realización, convocatoria que deberá estar firmada por el Gerente General, de la compañía en la que se especificará el temario a tratarse.

Las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar de la República, si a la misma asistiere la totalidad del capital suscrito y pagado, caso en el cual no se hace necesaria la convocatoria por la prensa. El incumplimiento de estos requisitos traerá como consecuencia la nulidad de las Juntas Generales y en consecuencia de las resoluciones adoptadas en ellas. El Superintendente de Compañías, el Comisario o los Accionistas que representen al menos el

veinte y cinco por ciento del capital social, en los

casos contemplados por la Ley, podrán convocar y
constituir la Junta General. ARTICULO SIETE.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de los deberes y
atribuciones señalados en la Ley, la Junta General,

ordinaria o extraordinaria tendrá las siguientes
facultades: a) Facultades amplias para resolver sobre la

orientación y giro del negocio, así como para tomar las
decisiones que juzgue convenientes para el cumplimiento

del objeto social. b) Nombrar, remover y señalar sus
remuneraciones al Presidente, al Gerente General, y a

quienes tengan cargos de representación o sean designados
Apoderados o Factores de la misma, así como al Comisario

y Auditor Externo de la Empresa. c) Conocer y resolver
sobre los balances y los informes del Presidente, del

Gerente General, del Comisario y de los Auditores
Externos. d) Decidir sobre el estado de pérdidas y

ganancias y sobre la distribución de utilidades. e)

Autorizar al Gerente General o a quien lo reemplace
legalmente el nombramiento de Apoderados, Procuradores y

Factores según las circunstancias y siguiendo las
disposiciones del Artículo trescientos dos de la Ley de

Compañías, cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
Civil y las normas pertinentes del Código de Comercio. f)

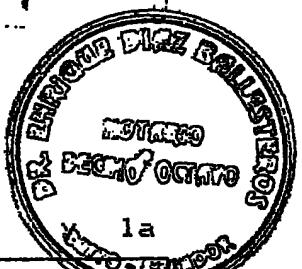
Resolver sobre la Asociación permanente o temporal con
otras entidades o empresas, o sobre la fusión,

transformación o liquidación anticipada de la Compañía,
sobre la reforma de Estatutos Sociales e igualmente sobre;



NOTARIA
CIMICO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



el aumento o disminución del capital social y la

amortización de las acciones, así como para la emisión de obligaciones. g) Resolver sobre la compra, venta o imposición de gravámenes de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad. h) En general todas aquellas atribuciones que no encontrándose señaladas específicamente para ser ejercidas por otros órganos o ejecutivos de la empresa le correspondan determinar. ARTICULO OCHO.- REPRESENTACION

DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a la Junta General, si así no lo hacen, podrán nombrar como su representante a otro accionista o al representante legal de otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía, válida para cada Junta. Así también podrán acreditar su representante para una o más Juntas Generales mediante Poder Notarial General o Especial; caso en el cual dichos representantes deberán entregar y exhibir una copia auténtica del Mandato. No podrán ser representantes de los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios, a menos que en el primero de los casos él o los administradores fueren accionistas de la empresa. ARTICULO NUEVE.-

FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por la persona que designen los accionistas en cada ocasión. Actuará como Secretario de las Juntas Generales la persona que los accionistas designen en cada ocasión como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario deberán firmar las actas para su validez;

pero, si la Junta ha sido Extraordinaria y Universal

deberán firmar todos los concurrentes, so pena de nulidad.

ARTICULO DIEZ.- DEL PRESIDENTE.- Es uno de los funcionarios en la Administración de la Compañía. El Presidente será nombrado por la Junta General por un periodo de hasta cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son funciones y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir la Junta General. b) Convocar a reuniones de Junta General. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o recomendaciones de la Junta General. d) Supervigilar las operaciones sociales. e) Presentar a la Junta General el informe anual sobre la marcha de la Compañía; e informarle verbalmente cuando sea requerido. f) Reemplazar al Gerente General en todas sus funciones en falta o ausencia de éste. g) Las demás funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

ARTICULO ONCE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Excepcionalmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa puede recaer en apoderados o factores que hubieren sido legalmente designados, en cuyo caso la responsabilidad de éstos queda establecida de la manera como lo determina el Código Civil para el mandato y la Ley de Compañías. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de hasta



NOTARIA
ECIMA OCTAVA

MAY 4

NOTARIO

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El

Gerente General no podrá dejar su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. En caso de falta del Gerente General éste será reemplazado por el Presidente de la compañía o por uno de los apoderados legalmente designados. Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO DOCE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- A más de los deberes y atribuciones que las leyes otorgan a los Administradores y Representantes Legales, así como otras disposiciones de estos Estatutos, el Gerente General tiene específicamente las siguientes atribuciones y deberes: a) Comprometer a la compañía hasta por dos mil salarios básicos en contratos directos y en una sola obligación, sin el consentimiento expreso de la Junta General. b) La organización de las actividades de la Compañía. c) La programación, desarrollo y culminación oportuna de los contratos en general y de las obligaciones adquiridas de la empresa, cuidando del buen nombre de la misma y sus intereses económicos. d) El

cuidado de los libros de la Compañía y de su Contabilidad, de las Actas de Junta General y de Directorio, del Libro de Acciones y Accionistas y el Talonario de Acciones. e) La organización y vigilancia de los sistemas de contabilidad y archivos generales. f) La

preparación y presentación de presupuestos de la Empresa, proformas, cotizaciones y contratos a los clientes, así como su administración. g) Presentación de presupuestos e

informes periódicos a las Juntas Generales cuando le sean
1 requeridos. Sin perjuicio de ello el Gerente General
2 presentará a la Junta General una memoria anual, junto
3 con los Balances, de situación, de pérdidas y ganancias y
4 de detalle, así como de una propuesta de distribución de
5 utilidades. h) Estará a su cargo el cuidado de unas
6 buenas relaciones obrero.patronales así como el
7 cumplimiento de las obligaciones con las Instituciones
8 Financieras y Bancarias y las relaciones con el Seguro
9 Social. i) Designar a los subgerentes o Jefes
10 Departamentales que considere necesario para una buena
11 administración. j) El Gerente General no podrá por si
12 solo comprometer a la Compañía en la venta ni en la
13 compra de bienes inmuebles ni realizar solo actos que
14 limiten su dominio, atribuciones para las cuales deberá
15 contar previamente con acuerdo de la Junta General. k) En
16 general conducir la administración para cubrir en la
17 forma más sólida y amplia posible el objetivo social.
18 ARTICULO TRECE.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
19 nombrará cada dos años un Comisario Principal y un
20 suplente cuyas atribuciones y deberes serán aquellas que
21 le señalan la Ley de Compañías y sus Reglamentos.
22 ARTICULO CATORCE.- DE LOS AUDITORES EXTERNOS.- La Junta
23 General designará cada dos años a los Auditores Externos
24 de la Empresa, nombramiento que recaerá en una de
25 aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren
26 debidamente calificadas para tal objetivo por la
27 Superintendencia de Compañías. Los deberes y atribuciones
28



NOTARIA
ECIMA OCTAVA

1 MAY 4

30

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



NOTARIO

de los Auditores Externos serán aquellos estipulados en el

el Reglamento que sobre la materia tiene dictado la Superintendencia de Compañías. ARTICULO QUINCE.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades liquidas realizadas se asignará obligatoriamente un porcentaje anual del diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance un monto equivalente a la mitad del capital social, resolución que debe ser tomada por Junta General, la cual, de creerlo conveniente podrá crear otros fondos de reservas especiales. De los remanentes liquidos, la Junta General podrá decidir su distribución entre los accionistas en proporción a su capital social, tomando en consideración la recomendación del Gerente General, así como ordenará el pago de las utilidades que por Ley corresponde a los trabajadores.

CAPITULO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO DIECISEIS.- La Junta General podrá previo el cumplimiento de los requisitos legales disolver y liquidar a la Compañía en cualquier momento, caso en el cual designará como liquidador al Gerente General de la misma. Si esto no fuere posible podrá designar a una cualquiera persona natural o jurídica especializada en la materia. Para la disolución y liquidación de la Compañía se seguirán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y su Reglamento. CAPITULO CUARTO.- INTEGRACION

DEL CAPITAL SOCIAL.-

ACCIONISTAS	PORC.	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	I	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR

	Ernesto Nickel G.	25%	200'000.000 /	50'000.000	150'000.000
1	Hans Georg Stieman	20%	160'000.000 /	40'000.000 -	120'000.000
2	Jan G. Stieman	27.5%	220'000.000 /	55'000.000	165'000.000
3	Lars Stieman	27.5%	220'000.000 /	55'000.000	165'000.000
4	TOTAL	100%	800'000.000 /	200'000.000	600'000.000
5	Se anexa como documento habilitante el certificado de				
6	depósito de integración de capital otorgado por el Banco				
7	del Pacífico así como el certificado de venta de divisas				
8	respecto de las inversiones realizadas como inversión				
9	extranjera directa. Los accionistas acuerdan que el				
10	setenta y cinco por ciento restante del capital social				
11	suscripto y no pagado será cubierto por cada uno de ellos				
12	en las proporciones antes indicadas en un plazo máximo de				
13	dos años contados a partir de la firma de esta escritura				
14	pública, para cuyos efectos podrán acogerse a uno				
15	cualquiera de los sistemas establecidos por la Ley para				
16	el pago y suscripción del capital social. INVERSIÓN.- Los				
17	accionistas (alemanes) declaran que la inversión es una				
18	inversión extranjera directa debiendo registrarse la				
19	misma en el Banco Central del Ecuador, comprometiéndose a				
20	cumplir además con todas las disposiciones que sobre el				
21	Régimen Común de Inversiones Extranjeras existe vigente				
22	en el Ecuador. Usted señor Notario, sírvase añadir las				
23	demás cláusulas de estilo para la plena validez de este				
24	instrumento público.- "HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma				
25	que queda elevada a escritura pública con todo el valor				
26	legal y se encuentra firmada por el Doctor Manuel de				
27	Guzmán Pérez. Abogado con matrícula profesional número				
28					



NOTARIA
DECIMO OCTAVO

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



mil seiscientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de

Quito.- Para la celebración de la presente escritura se
observaron todos los preceptos legales del caso y leída
que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se
ratifican en todas y cada una de sus partes, para
constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.-

at Nickel

Jan Manna

SR. ERNESTO NICKEL GARAICOA.

SR. LARS STIMMAN.

C.C. 140209930-8

C.I. 3231017306

SR. HANS GEORG STIMMAN.

SR. JAN G. STIMMAN.

C.I. 1495227882

C.I. 3231018989

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO de este Cantón.- DOCUMENTOS HABILITANTES

ESPACIO
EN
BLANCO

BANCO DEL PACIFICO



BANCO DEL PACIFICO

No. 92761
Cuenta No. 1384805

Quito, 13/03/1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Ernesto Nickel G.	50,000,000.00
Hans Georg Stimmman	40,000,000.00
Jan G. Stimmman	55,000,000.00
Lars Stimmman	55,000,000.00

1200,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

HEIDELBERG ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Maria del Carmen Sevilla

Se d..



NOTARIA
DECIMO OCTAVO

1 MAY 4
10

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

... torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA

1 COPIA CERTIFICADA, de Constitución de la Compañía
2 "HEIDELBERG ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA", debidamente
3 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
4 celebración.-
5
6



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
NOTARIO DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DE QUITO.

14 RAZON.-En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
15 matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "HEIDELBERG
16 ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 19 de MARZO de 1998,
17 la Resolución de la Superintendencia de Compañías número
18 98.I.I.1.0943 de fecha 21 de ABRIL de 1998, que Aprueba
19 la CONSTITUCION de la Compañía que antecede.- Quito a,
20 VEINTE Y SIETE de ABRIL de 1998.-
21
22



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RECIBIDO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 21 DE ABRIL DE 1998, bajo el número 1001 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HEIDELBERG ECUADOR S.A.". - Otorgada el 19 de marzo de 1998, ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.. - Se anotó en el Reoertorio bajo el número 012240.. - Quito, a treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho.. -
EL REGISTRADOR.. -

fdo.. -.

